



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210027600**

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades financieras visibles a folios 36 a 52, para lo que estimen pertinente.

De conformidad a la documental aportada por el demandado, por medio de la cual manifiesta conocer el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021 (fls. 64) el Despacho tiene por notificado al señor IVAN RAMIRO CHÁVEZ MORENO, del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría contabilícese el término del inciso 5 del artículo 391 *ibídem*.

De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el demandante (fl.66) y en atención al certificado de registro de instrumentos públicos (fls. 59 a 61), que se tienen por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-92862, que es de propiedad del demandado IVAN RAMIRO CHÁVEZ MORENO.

Se comisiona al Alcalde Municipal de La Mesa – Cundinamarca, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, fijarle honorarios, y en general las enunciadas en el artículo 40 *ibídem*, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-92862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese municipio.

La presente providencia se dicta además de lo anterior, por lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, que mediante comunicado del 19 de diciembre de 2017 manifestó: “*Los jueces pueden apoyarse de otros servidores del Estado, como **alcaldes e inspectores de policía**, para lograr materializar las disposiciones que adopten. Así lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al Alcalde Municipal a que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales (...).*”

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 003 de fecha 18 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**